CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MANUAL DE CIERRE DEL EJERCICIO

Indice

OBJETO ... 3
ALCANCE ... 3
ADMINISTRACIÓN CENTRAL ... 4
I CUADROS Y ANEXOS ... 5
ADMINISTRACIÓN CENTRAL ... 5
UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS ... 7
II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL: ... 8
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ... 10
I CUADROS Y ANEXOS ... 11
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ... 11
UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS: ... 12
II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL ... 13
III PASIVOS ... 14
UNIVERSIDADES NACIONALES ... 15
I CUADROS Y ANEXOS ... 16
II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL ... 17
III PASIVOS ... 17
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO ... 19
I CUADROS Y ANEXOS ... 20
II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL ... 21
III PASIVOS ... 21
FONDOS FIDUCIARIOS ... 23
Cuadros y Anexos: ... 24
ENTES PÚBLICOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL ... 26
I CUADROS Y ANEXOS ... 27
II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL ... 28
III PASIVOS ... 28
OTRAS DEPENDENCIAS ... 30
a) DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL: ... 31
b) DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES ... 31
c) TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: ... 31
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUADROS E INSTRUCTIVOS ... 33
Cuadros y Anexos: ... 34
OBSERVACIONES ... 34
FIRMAS ... 34

OBJETO

El presente Manual ha sido elaborado con base en lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y el Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, en virtud de la necesidad del dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar y establezca su elaboración en oportunidad del Cierre de Cuentas de cada Ejercicio.

En consecuencia las disposiciones del presente manual adquieren el carácter de permanente, evitando así el dictado de un marco normativo específico para cada cierre.

Por lo expuesto, los Organismos solo deberán verificar las fechas y disposiciones que se determinen en cada Resolución de Cierre de Cuentas que para cada ejercicio dicta la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

ALCANCE

Todos los Organismos incluidos en el artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

I CUADROS Y ANEXOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio de cada año que a tales fines emita la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros y Anexos que se indican a continuación:

Cuadro 1 – Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central:

1) Aquellos que operan con el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF:
Solo Anexos:

- 1.a.Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)
- 1.c. “Movimiento de Fondos Rotatorios”.

2) Aquellos que no operan con el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF:

- “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos.
- 1.a Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro).
- 1.b. “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”.
- 1.c. “Movimiento de Fondos Rotatorios”.

Cuadro 2 – “Ingresos por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos:

- AXT 711.
- AXT 712.
- AXT 725.

Cuadro 4 – “Bienes de Uso y de Consumo”, integrados por:
Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final
Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos:

- 4.2.1 Bienes de Uso: Movimientos
- 4.2.2 Bienes de Uso: Amortizaciones Acumuladas.

- 4.2.3 Detalle de Altas No Presupuestarias.
- 4.2.4 Detalle de Bajas no Presupuestarias.

Cuadro 4.3 – "Construcciones en Proceso"

Cuadro 4.4 – "Existencia de Bienes Inmuebles"

Cuadro 7– "Detalle de Créditos y Deudas" integrado por:

Cuadro 7.1 – "Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional" y sus Anexos "Créditos" y "Deudas"

Cuadro 7.2 - "Detalle de Créditos y Deudas con Otros Entes del Sector Público Nacional"

Cuadro 7.3 - "Detalle de Créditos y Deudas con el Sector Privado" incluyendo:

a) Créditos y Deudas con Personas Físicas y Jurídicas del Sector Privado.

b) Créditos con Agentes Públicos que por cualquier causa sean declarados "Deudores del Estado Nacional".

c) Subsidios o Aportes a Organizaciones Privadas pendientes de rendición al 31 de diciembre del año que se cierra.

Cuadro 8 – "Anticipos a Proveedores y Contratistas", integrados por:

Cuadro 8.1 – "Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo"

Cuadro 8.2 – "Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo"

Cuadro 13.1 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales"

Cuadro 13.2 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias"

Cuadro 13.3 – "Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero"

Cuadro 14 – "Tenencia de Acciones correspondientes al Ejercicio Fiscal que se cierra"

Cuadro 15 – "Inventario de Inversiones Financieras"

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán descargar los Cuadros 4.1, 4.2, y 4.3, a partir del 15 de enero del ejercicio siguiente al que se cierra o día hábil posterior, mediante los Links que se comunicarán oportunamente vía correo electrónico desde la dirección de bienescgn@mecon.gov.ar, a la cuenta de correo de Bienes de cada Organismo declarada por el SAF en respuesta a la Disp. 66/2007.

El Cuadro 4.4 – "Existencia de Bienes Inmuebles", previa actualización de novedades, deberá ser descargado del Módulo Registro Contable (MRC) del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA) por cada uno de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central. El mismo se obtiene en forma automática al cambiar el estado de "Habilitado" a "Cerrado". El sistema generará por cada SAF con GDE, un informe gráfico (IFGRAF) y para el resto un archivo Pdf y Excel que

deberá ser embebido en el Informe Cierre de Cuenta, Bienes (IFCAB) sin ningún tipo de alteración en su nombre y contenido.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente a los Servicios Administrativo Financieros Nº 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y Nº 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Las consultas respecto al Cuadro 15 “Inventario de Inversiones Financieras”, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto, en el plazo previsto por la Resolución de Cierre de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes del “Evento Cierre” de la “Gestión Física de Programas” y de la “Gestión Física de Proyectos” del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), según las mediciones físicas establecidas para cada ejercicio presupuestario en el Sistema de Seguimiento Físico.

Asimismo, acompañará a la Ejecución Anual de Mediciones Físicas y al Cierre Anual de la Ejecución de Proyectos y Obras de Inversión, información complementaria de la gestión volcada en el Anexo V y sintetizada en el Resumen Ejecutivo, contemplando en las iniciativas prioritarias de Gobierno. Esta documentación deberá estar firmada digitalmente según las pautas que la Oficina Nacional de Presupuesto disponga en materia de Seguimiento Físico de la Gestión Presupuestaria.

UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS

Las Unidades Ejecutoras de Transferencias y Préstamos Externos deberán remitir a esta Contaduría General de la Nación, conforme lo establezca la Resolución de cierre, y hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se cierra, como plazo límite, los siguientes Estados Contables - Patrimoniales:

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha; caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de

la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría, deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL:

Los Servicios Administrativo Financieros presentarán, mediante un expediente firmado por el Director General de Administración con la intervención del responsable del Área Jurídica del Ente, dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas dependiente de la Contaduría General de la Nación, consignando los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), correspondientes a cada uno de los siguientes apartados:

a) Sentencias firmes en los términos del artículo 170 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto - (t.o. 2014).

b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación

c) Sentencias adversas en primera instancia

d) Juicios en trámite sin sentencia

Aquellas presentaciones que no cumplan con los requisitos expuestos precedentemente serán rechazadas a los fines de proceder a su corrección.

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se encontraran registradas en el e-SIDIF las pertinentes órdenes de pago en estado autorizado.

La no remisión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la Sindicatura General de La Nación.

Adicionalmente, y en caso de corresponder los organismos deberán informar en forma detallada si forman parte de Arbitrajes y/o reclamos ante Tribunales Internacionales que pudieran resultar adversos para el Estado Nacional.,

Asimismo, los citados Servicios Administrativo Financieros deberán remitir la información de los juicios donde el SAF actúa en carácter de actor, indicando el monto total estimado del reclamo

Complementariamente informarán la deuda consolidada en virtud a lo establecido por la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica - Financiera, que deberá reclasificarse en los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central registrando el pasivo a favor del Tesoro Nacional y dando de baja la

obligación con el acreedor original, situación que deberá ser informada mediante una nota a la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de los procedimientos vigentes.

Por último, a los efectos de lograr una mejora en la exposición en los Estados Contables, se deberá remitir la información que seguidamente se menciona, en lo que se refiere a la cantidad total de las causas judiciales donde los organismos actúen en carácter de demandados:

- En curso al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se informa.
- Iniciadas, con monto de reclamo, en el transcurso del ejercicio que se Informa.
- Iniciadas, sin monto de reclamo, en el transcurso del ejercicio que se Informa.
- Cerradas en el ejercicio que se Informa.
- En curso al 31 de diciembre del ejercicio que se Informa.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I CUADROS Y ANEXOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales fines emita la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía en adelante Resolución de Cierre, los Cuadros y Anexos que se indican a continuación:

Cuadro 1 – Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que operan con el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF
Solo Anexos:

- 1.a.Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)
- 1.c. “Movimiento de Fondos Rotatorios”.

Cuadro 1 - Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que no operan con el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF –“Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”
Solo Anexos:

- 1.a.Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro).
- 1.b. “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”.
- 1.c. “Movimiento de Fondos Rotatorios”.

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”.
Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”
Cuadro 7.1 - “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”
Cuadro 9 – “Compatibilidad de Estados Contables”
Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”
Cuadro 13.1 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales”
Cuadro 13.2 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias”
Cuadro 13.3 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas –

Estado Financiero”

Cuadro 14 – “Tenencia de Acciones correspondientes al Ejercicio Fiscal que se cierra”

Cuadro 15 – “Inventario de Inversiones Financieras”

Asimismo, con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto, en el plazo previsto por la Resolución de Cierre de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes del “Evento Cierre” de la “Gestión Física de Programas” y de la “Gestión Física de Proyectos” del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), según las mediciones físicas establecidas para cada ejercicio presupuestario en el Sistema de Seguimiento Físico.

Asimismo, acompañarán a la Ejecución Anual de Mediciones Físicas y al Cierre Anual de la Ejecución de Proyectos y Obras de Inversión, información complementaria de la gestión volcada en el Anexo V y sintetizada en el Resumen Ejecutivo, contemplando en las iniciativas prioritarias de Gobierno. Esta documentación deberá estar firmada digitalmente según las pautas que la Oficina Nacional de Presupuesto disponga en materia de Seguimiento Físico de la Gestión Presupuestaria.

Las consultas respecto al Cuadro 15 “Inventario de Inversiones Financieras”, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS:

Las Unidades Ejecutoras deberán remitir a la Contaduría General de La Nación, conforme lo establezca la Resolución de cierre, y hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se cierra, como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

a) Balance General Comparativo con el Ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto

d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha; caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del artículo 170 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2014), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se encontraran registradas en el e-SIDIF las pertinentes órdenes de pago en estado autorizado.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá reclasificarse en los registros de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social, registrando el pasivo en cabeza del Tesoro Nacional y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la Contaduría General de La Nación, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la Sindicatura General de la Nación.

Por otro lado, se deberá exponer en Nota a los Estados Contables la información sobre aquellas causas donde el organismo participe en carácter de Actor, indicando el

monto total del reclamo judicial.

Por último, a los efectos de lograr una mejora en la exposición se deberá informar en nota a los Estados Contables el detalle que seguidamente se menciona, en lo que se refiere a la cantidad total de las causas judiciales donde los organismos actúen en carácter de demandados:

- En curso al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se informa.
- Iniciadas, con monto de reclamo, en el transcurso del ejercicio que se Informa.
- Iniciadas, sin monto de reclamo, en el transcurso del ejercicio que se Informa.
- Cerradas en el ejercicio que se Informa.
- En curso al 31 de diciembre del ejercicio que se Informa.

III PASIVOS

Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “contribuciones figurativas”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

UNIVERSIDADES NACIONALES

I CUADROS Y ANEXOS

Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, los que serán presentados ante la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas (SIFEP), conforme los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7.1 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y Deudas”

Cuadro 9 UN – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1.a – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional y su Detalle”

Cuadro 10.1.1.b – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales – Detalle de Bienes y Servicios”

Cuadro 10.1.1.c – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales – Detalle de Inversión Real Directa”

Cuadro 15 – “Inventario de Inversiones Financieras”

Conjuntamente con dicha información, deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Las consultas respecto al Cuadro 15 “Inventario de Inversiones Financieras”, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Las Universidades Nacionales deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 170 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2014), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344, de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los registros de las Universidades Nacionales registrando el pasivo en cabeza del Tesoro Nacional y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la Sindicatura General de la Nación.

III PASIVOS

Los pasivos de las Universidades Nacionales que en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un

detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

I CUADROS Y ANEXOS

Los Entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las Empresas y Entes en Estado de Liquidación y las Empresas Residuales, deberán elaborar y presentar conforme a los plazos previstos en la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros que se indican a continuación:

Cuadro 6 –"Estado de la Deuda Pública Indirecta"
Cuadro 10.2 –"Cuenta Ahorro –Inversión –Financiamiento –Empresas y Sociedades del Estado"
Cuadro 10.2.1 –"Transferencias Corrientes y de Capital –Empresas y Sociedades del Estado"
Cuadro 10.2.2. –"Detalle de Gastos Corrientes –Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado"
Cuadro 10.2.3. –"Detalle de Gastos de Capital –Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado".
Cuadro 15 – "Inventario de Inversiones Financieras"

Quedan excluidas de la presentación de los cuadros antes mencionados las Empresas Públicas Financieras y los Bancos Oficiales y todas aquellas entidades que no hubieran sido incluidas en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del Ejercicio que se cierra.

Asimismo, deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
e) Estado de Situación Patrimonial Resumido

La presentación de los Cuadros y Estados de los apartados a) a d), mencionados precedentemente, así como la generación del e), y el cuadro 15 "Inventario de Inversiones Financieras", se efectuarán a través del SIFEP – Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional, a cuyo efecto deberán ingresar al SIFEP con autenticación por medio de la Clave Fiscal de AFIP.

Las consultas respecto a la generación del Cuadro 15, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Las Empresas y Sociedades del Estado deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del artículo N° 170 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2014), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los registros de las Empresas y Sociedades del Estado registrando el pasivo en cabeza del Tesoro Nacional y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, y se notificará a la Sindicatura General de La Nación.

III PASIVOS

Los pasivos de dichas Empresas y Sociedades del Estado que en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma

legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

FONDOS FIDUCIARIOS

Cuadros y Anexos:

Los agentes fiduciarios de los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente, en forma directa o indirecta, por bienes y/o fondos del Estado Nacional, deberán remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los mismos:

a) Denominación y Saldo del (de los) Fondo (s) Fiduciario (s) al 31 de Diciembre del Ejercicio que se cierra.
b) Fecha y Norma Legal de Constitución.
c) Movimientos del Ejercicio que se cierra.
d) Indicación de los fideicomisarios.
e) Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios.

Asimismo, deberán presentar los siguientes cuadros:

Cuadro 10.3 – "Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"
Cuadro 10.3.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"
Cuadro 10.3.2. – "Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"
Cuadro 10.3.3. – "Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"
Cuadro 10.3.4. – "Detalle de Transferencias Otorgadas para Financiar Gastos Corrientes y de Capital - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional"
Quedan excluidos de la presentación de los cuadros antes mencionados aquellos Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que no hubieran sido incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del Ejercicio que se cierra.
Cuadro 15: "Inventario de Inversiones Financieras

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos
e) Estado de Situación Patrimonial Resumido

La presentación de los Cuadros y Estados de los apartados a) a d), mencionados precedentemente, así como la generación del e) y el cuadro N° 15, se efectuarán a través del SIFEP –Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional, a cuyo efecto deberán ingresar al SIFEP con autenticación por medio de la Clave Fiscal de AFIP.

Las consultas respecto a la generación del Cuadro 15, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

ENTES PÚBLICOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

I CUADROS Y ANEXOS

Los Entes indicados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley 24.156 deberán elaborar y presentar, conforme a los plazos establecidos en la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros que se indican a continuación:

Cuadro 10.4 – "Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento- Entes Públicos"
Cuadro 10.4.1 – "Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos"
Cuadro 10.4.2. – "Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Entes Públicos"
Cuadro 10.4.3. – "Detalle de Gastos de Capital –Inversión Real Directa – Entes Públicos"

Quedan excluidos de la presentación de los cuadros antes mencionados aquellos Entes que no hubieran sido incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del Ejercicio que se cierra.

Conjuntamente con dicha información, deberán presentar:

a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
b) Estado de Resultados
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos
e) Estado de Situación Patrimonial Resumido
f) Cuadro 15: "Inventario de Inversiones Financieras"

La presentación de los Cuadros y Estados de los apartados a) a d), mencionados precedentemente, así como la generación del e) y el Cuadro N°15. se efectuarán a través del SIFEP –Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional, a cuyo efecto deberán ingresar al SIFEP con autenticación por medio de la Clave Fiscal de AFIP.

Las consultas respecto a la generación del Cuadro 15, podrán ser canalizadas a través del correo electrónico: InversionesFinancieras@mecon.gov.ar

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del artículo 170 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) -, constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los registros de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional registrando el pasivo en cabeza del Tesoro Nacional y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el Estado Nacional es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la Sindicatura General de la Nación.

IIIPASIVOS

Los pasivos de los Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

OTRAS DEPENDENCIAS

Conforme lo dispuesto en la pertinente Resolución del Cierre de Ejercicio Anual emitida por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (en adelante Resolución de Cierre), las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, remitirán, hasta el día 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se cierra, mediante una nota a través del GDE dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación, la información que se detalla a continuación:

a) DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

- Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que asumieron dicha condición hasta el 31 de diciembre del ejercicio que se cierra, entendiendo por tales, aquéllas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF, discriminadas y agrupadas por Ente.
- Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.
- En relación a las Deudas Consolidables, sólo deberán tomarse como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquéllas por las cuales el Servicio de la Deuda Pública, Dirección de Administración de la Deuda Pública SAF 355 haya emitido los títulos correspondientes.
- Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o en Liquidación al 31 de diciembre del ejercicio que se cierra, conforme a las operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

b) DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES

En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar un detalle sumarizado de las gestiones tramitadas (y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, al cierre de cada año.

c) TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

SITUACIÓN DEL TESORO NACIONAL:

Deberá remitir la información que explique la situación actual del Tesoro y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia la Resolución de Cierre como así también, de los Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del presente Capítulo:

Cuadro TGN 1 – “Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady”

Cuadro TGN 2 – “Stock de Títulos Públicos en Cartera de la Tesorería General de la Nación”

Cuadro TGN 3 – “Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio – colocaciones – renovaciones – cancelaciones”

Cuadro TGN 4 – “Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento”

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUADROS E INSTRUCTIVOS

Cuadros y Anexos:

Los Cuadros e Instructivos aprobados por el presente Manual deberán ser bajados de la página de esta Contaduría General de la Nación:

https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn/manualcierreejercicio

1- Parte superior del Cuadro

Esta parte se destina a la identificación del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) que lo emite
S.A.F./ENTIDAD Nº ..... DENOMINACIÓN.....

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional establece un código a cada Jurisdicción y a cada Servicio Administrativo Financiero. Estos códigos servirán como identificación en todos los formularios que se confeccionen.

En la línea punteada se escribirá el nombre completo del SAF.

2- Cuerpo Central del Cuadro

Cuando se imputen conceptos globales bajo la denominación “Otros”, “Otros Conceptos” y similares, se deberá acompañar una nota aclaratoria al cuadro respectivo.

3- Parte inferior del Cuadro:

Esta parte se destina al registro de las observaciones y las firmas de los responsables del Servicio Administrativo Financiero informante.

OBSERVACIONES

Las observaciones se efectuarán por escrito y contendrán, en forma resumida, los comentarios que sean necesarios. Las mismas deberán estar firmadas por los funcionarios que suscriben el respectivo formulario.

FIRMAS

Se registrará la firma del Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa y del Jefe del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción emisora del documento, como responsables de la elaboración del cuadro, de la información que

proporcionan, y que dicha información cuenta con documentación de respaldo suficiente para el control interno y externo que indica la Ley N° 24.156.

La responsabilidad que prevé el presente apartado, se hace extensiva a la confección y presentación de los comprobantes de contabilidad que correspondan, a fin de practicar los ajustes contables que disponga la Contaduría General de la Nación, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Asimismo, toda información adicional que se acompañe deberá estar debidamente firmada por los responsables citados anteriormente.

En los Organismos Descentralizados y los Entes citados en el inc. b), c) y d) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, la firma del Secretario del Área Administrativa será reemplazada, de corresponder, por la de la máxima autoridad.

La firma al pie del mismo certifica que se ha tenido a la vista la documentación que respalda la información solicitada (certificados de obras, facturas, recibos, liquidación de haberes, etc.) cuyos originales se encuentran en el archivo oficial, disponibles para posteriores consultas o la realización de auditorías externas o internas.

4- Consultas:

Las consultas serán dirigidas a las áreas responsables del análisis de la información remitida según sus competencias.

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE	
Teléfono	4349-6714
Cuadros	1 a y b, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 15
Consultas Cuadro 15	inversionesfinancieras@mecon.gov.ar
Consultas Cuadro 4	bienescgn@mecon.gov.ar

DIRECCION DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Teléfono	4349-6733
Cuadros	1c, 2, 10 y 13
Consultas Cuadro 1c, 2, 10 y 13	cierredaif@mecon.gov.ar
Consultas Cuadro 10	sifepdaif@mecon.gov.ar

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS	
Teléfono	4349-6583
Normativa	Cierre – Juicios – Consultas Generales

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-140103900-APN-CGN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Noviembre de 2023

Referencia: ANEXO - MANUAL DE CIERRE DE EJERCICIO ANUAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.24 11:59:41 -03:00

Cesar Sergio Duro
Contador General
Contaduría General de la Nación
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.24 11:59:42 -03:00